  
**Lic. Roberto Moreno Godoy**  
 MINISTRO DE EDUCACION  
 GUATEMALA, C. A.



  
**Arq. AUGUSTO VELA MENDÉZ**  
 MINISTRO DE CULTURA Y DEPORTES  
 GUATEMALA, C. A.



  
**Eduardo Stein**  
 Ministro de Relaciones Exteriores  
 GUATEMALA, C. A.



**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

Créase el Programa de Desarrollo Sostenible de Petén y sus Comités.

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 264-98

Palacio Nacional: Guatemala, 12 de mayo de 1998.

El Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que la constitución política de la República de Guatemala declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación y que es obligación primordial del Estado proteger dicho patrimonio así como los sitios arqueológicos a los cuales proporcionará atención especial, con el propósito de preservar sus características y valor histórico.

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establece el artículo 15 de las Disposiciones transitorias y finales del Cuerpo Legal citado en el considerando anterior, se declara de urgencia nacional, el fomento y desarrollo económico del departamento de Petén, para su efectiva integración a la economía nacional, siendo en tal caso necesario contribuir al manejo sostenible de los recursos naturales y a la conservación de su patrimonio cultural.

**CONSIDERANDO:**

Que la República de Guatemala y el Banco Interamericano de Desarrollo suscribieron los Contratos de Préstamo números 973/OC-GU y 974/OC-GU con el objeto de ejecutar un programa consistente en promover el desarrollo sostenible de Petén; contratos aprobados mediante Decreto 56-97 del Congreso de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establece el Contrato citado, la ejecución del proyecto y la utilización de recursos serán llevados a cabo por el prestatario, es decir por la República de Guatemala, por lo que es procedente: crear el Programa de Desarrollo Sostenible de Petén y sus respectivos Comités; tal como lo regula la cláusula 3.02 literal a) del referido instrumento y los párrafos 3.04 y 3.05 del anexo A del mismo.

**POR TANTO:**

Con fundamento en el Artículo 183 inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

**ACUERDA:**

**CREAR EL PROGRAMA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE PETEN Y SUS COMITES:**

**A) COMITE CONSULTIVO REGIONAL; B) COMITE ASESOR DEL PROGRAMA**

**ARTICULO 1. CREACION:** Crear el Programa de Desarrollo Sostenible de Petén, el cual será coordinado por la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia a través de su delegación en la Región VIII, debiendo ser ejecutado por intermedio de una Unidad Ejecutora Central (UEC), encargada de la planificación, organización y ejecución de sus actividades.

**ARTICULO 2. ESTRUCTURA:** El Programa se estructura de la siguiente manera: a) Comité Asesor del Programa y b) Comité Consultivo Regional; los cuales también se crean a través del presente Acuerdo.

**ARTICULO 3. OBJETIVO DEL PROGRAMA:** Los objetivos del Programa de Desarrollo Sostenible de Petén, son los siguientes:

- a) Contribuir al manejo sostenible de los recursos naturales y a la preservación del patrimonio cultural de Petén, mediante proyectos piloto económicamente sostenibles y dirigidos principalmente a la población de bajos recursos.
- b) Contribuir al manejo de la Reserva de la Biosfera Maya mediante el ordenamiento territorial, el apoyo a las comunidades y a los organismos encargados de su vigilancia y manejo enmarcado en el Plan de Desarrollo Integrado de Petén, -PDI-.
- c) Proteger el patrimonio natural y cultural, y promover el desarrollo turístico ecológico.

- d) Contribuir a reducir la pobreza mediante actividades productivas basadas en agricultura sostenible, protección y manejo forestal y a la utilización racional de los recursos naturales.
- e) Promover la participación comunitaria, la descentralización y el fortalecimiento de los servicios públicos claves para el éxito de las actividades del Programa.

**ARTICULO 4. INTEGRACION DEL COMITE CONSULTIVO:** El Comité Consultivo Regional (CCR) estará integrado de la siguiente manera: Por representantes de: a) El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en el Petén, b) Gobernación Departamental de el Petén, c) El Consejo Nacional de Areas Protegidas -CONAP-, d) El Instituto Nacional de Transformación Agraria -INTA-, e) El Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT-, f) El Instituto de Antropología e Historia -IDAEH-, g) Un representante de las Municipalidades del Departamento, h) Un representante de las Organizaciones de Base, en el Petén, i) El Delegado de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, como Presidente.

**ARTICULO 5. FUNCIONES:** Las funciones del Comité Consultivo Regional son las siguientes: a) Revisar los planes y estrategias del proyecto, b) Dar recomendaciones para su ejecución, c) Velar por la coordinación interinstitucional en Petén, d) Velar por la transparencia de gastos y por la ejecución del proyecto.

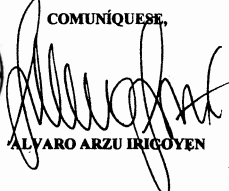
**ARTICULO 6. INTEGRACION DEL COMITE ASESOR:** El Comité Asesor estará integrado con representantes de alto nivel de: a) El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, b) El Ministerio de Finanzas Públicas, c) El Ministerio de Cultura y Deportes, d) El Instituto Nacional de Transformación Agraria -INTA-, e) El Consejo Nacional de Areas Protegidas -CONAP-, f) El Instituto de Antropología e Historia -IDEA-, g) El Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT-, h) La Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, quien lo presidirá.


**ARTICULO 7. FUNCIONES:** Las funciones del Comité Asesor serán: a) Conocer el procedimiento de selección de la entidad que desempeñará las actividades de Unidad Ejecutora Central (UEC), contratada por SEGEPLAN, de acuerdo a la evaluación y negociación que realice el Comité de Selección nombrado para el efecto, b) Resolver asuntos relacionados con la ejecución del proyecto que excedan el ámbito del Comité Consultivo Regional.


**ARTICULO 8. REGLAMENTO:** El Programa deberá emitir sus Normas Reglamentarias Operativas sin exceder de los objetivos y funciones a que se refiere este Acuerdo.


**ARTICULO 9. VIGENCIA:** El presente acuerdo empieza a regir ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**COMUNIQUESE.**

  
**ALVARO ARZU IRIGOVEN**

  
**Juan Mauricio Wurmser**  
 MINISTRO DE ECONOMIA

  
**José Alejandro Arriola Alvaréz**  
 MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

  
**Lic. Carlos Alberto García Rojas**  
 Secretario General de la Presidencia de la República

**PUBLICACIONES VARIAS**

**CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD**

Decrétase la suspensión provisional de los párrafos que se indican, del Artículo 24 de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural de la Nación.

**EXPEDIENTE 278-98** Of. 5o. de Secretaría.

**CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD:** Guatemala doce de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

Se tienen a la vista la acción de inconstitucionalidad planteada por el Abogado Jorge Luján Muñoz, de los artículos 2, 3, 5, 6, 18, 24, 34, 37, 43, 54 y 56, de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Decreto 26-97 del Congreso de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 138 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, esta Corte deberá decretar de oficio y sin formar artículo, la suspensión provisional de la Ley, reglamento o disposición de carácter general si, a su juicio, la inconstitucionalidad fuere notoria y susceptible de causar gravámenes irreparables, y, en el presente caso, de las normas impugnadas de inconstitucionalidad, debe suspenderse el segundo y cuarto Párrafos del artículo 24 de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Decreto 26-97 del Congreso de la República.

**CITA DE LEYES**

Artículos: el citado y 267, 268 y 272 de la Constitución Política de la República; 138 y 139 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

**FOR TANTO:**

La Corte de Constitucionalidad, con base en lo considerado y leyes Citadas. **Resuelve:** I) Se decreta la suspensión provisional de los Párrafos segundo y cuarto del artículo 24 de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Decreto 26-97 del Congreso de la República que literalmente dicen: "El bien arqueológico, histórico o artístico considerado del Patrimonio Cultural de la Nación que no se hubiere inscrito en el registro correspondiente dentro del plazo estipulado anteriormente será considerado de ilícita tenencia o posesión y debiera decomisarse con la intervención de la autoridad competente previa información sumaria" y "La autoridad Judicial que conozca del asunto despachará la orden de decomiso sin más trámite y sin perjuicio de la acción civil o penal a que hubiere lugar", respectivamente. II) Las disposiciones legales mencionadas en el apartado anterior dejarán de surtir efectos desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial. III) Que sin perjuicio de esta suspensión, que los interponentes concreten y razonen adecuadamente las impugnaciones dada la falta de congruencia entre la parte expositiva, su fundamentación y la petición de sentencia. IV) No se suspende el resto de las disposiciones impugnadas de inconstitucionalidad. V) Publíquese el presente auto en el Diario Oficial. VI) Se da audiencia por quince días comunes al Ministerio Público y al Congreso de la República. VII) Notifíquese.

RUBEN HOMERO LOPEZ NIJANGOS  
PRESIDENTE

JOSE ARTURO SIERRA GONZALEZ  
MAGISTRADO

CONCHITA MAZARIEGOS TORIAS  
MAGISTRADA

LEPIS FELIPE SANCHEZ JUAREZ  
MAGISTRADO

ALEJANDRO MALDONADO AGUIRRE  
MAGISTRADO

FERNANDO JOSE QUEZADA TOROÑO  
MAGISTRADO

CARHEN MARIA SUTHERLAND DE COLMENARES  
MAGISTRADA

MANUEL ARDITO GARCIA GOMEZ  
SECRETARIO GENERAL

**Suspéndese provisionalmente la vigencia de la norma que se indica, del Artículo 56 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94 del Congreso de la República.**

EXPEDIENTE 292-98. Oficial 10. de Secretaría.

Asunto: INCONSTITUCIONALIDAD PARCIAL. Solicitante: Estado de Guatemala.

Norma Impugnada: Artículo 56 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto número 40-94 del Congreso de la República.

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD. Guatemala, nueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

I) Con el escrito anterior y documentos adjuntos fórmese el expediente respectivo; II) se admite para su trámite la acción de inconstitucionalidad parcial del artículo 56 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94 del Congreso de la República, planteada por el Estado de Guatemala, a través del Procurador General de la Nación, abogado Acisclo Walladares Molina; III) se reconoce la calidad con que actúa el presentado, con base en el documento que acompaña; IV) se toma nota de los abogados que lo auxilian, así como del lugar señalado para recibir notificaciones; V) por darse los elementos necesarios previstos en el artículo 138 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad (inconstitucionalidad notoria y susceptible de causar gravámenes irreparables), debe suspenderse provisionalmente la vigencia de la norma impugnada en el párrafo que dice: "...así como los comisos en dinero, moneda nacional o extranjera, incautados en los operativos, cateos o registros que realice la institución en acciones relacionadas con la narcoactividad..." VI) se da audiencia por quince días comunes al Congreso de la República, a la Corte Suprema de Justicia y al Ministerio Público; VII) en cuanto a lo demás solicitado, presenta para su oportuno procesal; VIII) Notifíquese y publíquese en el Diario Oficial.

Artículo citado y: 76, 133, 163 y 185 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

RUBEN HOMERO LOPEZ NIJANGOS  
PRESIDENTE

JOSE ARTURO SIERRA GONZALEZ  
MAGISTRADO

CONCHITA MAZARIEGOS TORIAS  
MAGISTRADA

LEPIS FELIPE SANCHEZ JUAREZ  
MAGISTRADO

ALEJANDRO MALDONADO AGUIRRE  
MAGISTRADO

MANUEL ARDITO GARCIA GOMEZ  
SECRETARIO GENERAL

JOSE ROLANDO QUESADA FERNANDEZ  
MAGISTRADO

MANUEL ARDITO GARCIA GOMEZ  
SECRETARIO GENERAL